



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil del Circuito

Ibagué - Tolima, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Ejecutivo singular de mayor cuantía promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A contra JONATHAN FERNEY ARISTIZABAL ROJAS "AVALISTA" Rad. 2021-00054-00.

Revisada la demanda ejecutiva de mayor cuantía promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A contra JONATHAN FERNEY ARISTIZABAL ROJAS "AVALISTA", el despacho considera que ésta cumple con las prescripciones de orden formal consagradas en el artículo 82 del Código General del Proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales prescritos en el artículo 84 e inciso 2° del artículo 89 ibidem. Y como el título valor (Pagare hoja consecutiva No. 1089372 con las obligaciones Nos. 07116166001690093 – 07116166001713408, se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ibagué,

RESUELVE:

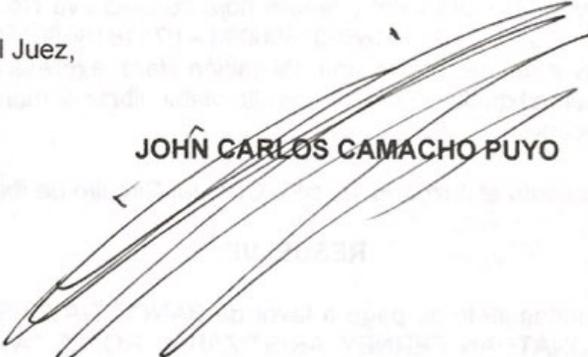
1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A contra JONATHAN FERNEY ARISTIZABAL ROJAS "AVALISTA", por las siguientes sumas de dinero contenidas en el PAGARÉ hoja consecutiva No. 1089372 con los saldos de las obligaciones No 07116166001690093- 07116166001713408:
 - 1.1 Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$211'369.593,00.) M/CTE por concepto de capital.
 - 1.2 Por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUARENTA Y SIETE PESOS (\$4'592.047,00.) M/CTE por concepto de intereses de remuneratorios.
 - 1.3 Por concepto de interés moratorios sobre lo reclamado por concepto de capital en el punto 1.1.1, desde el 18 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.
3. Notifíquese a la parte ejecutada en los términos de los artículos 291 y 291 del Código General del Proceso y lo establecido en el Decreto legislativo 806 del 4 de junio del 2020 en especial en su artículo 8,

enterándola de los términos que tiene para pagar y/o excepcionar (5 días para pagar y 10 para excepcionar que corren simultáneamente).

4. Comunicar la existencia de este proceso a la DIAN en la forma y para los fines previstos en el artículo 630 del decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario. Oficiese.
5. Reconocer Personería para actuar al Doctor JAIME ARTURO GONZALES AVILA, como apoderado de la parte ejecutante en los términos del poder conferido, visto a (folio 6 al 7 del archivo de la demanda).
6. Tener como autorizada del señor apoderado judicial de la parte ejecutante a DANIELA BIBIANA MARTINEZ PERDOMO, persona señalada en la demanda (folio 4 del archivo de la demanda).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

El Juez,



JOHN CARLOS CAMACHO PUYO